

CTCP-10-01603-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

GONZALO JIMENEZ BERMUDEZ

jimenezb.gonzalo@outlook.com

Asunto: Consulta: 1-2019-034960

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 06 de diciembre de 2019
Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP: 2019-1183-CONSULTA
Código referencia: 0-3-840
Tema: Arrendamiento no reconocido

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En caso de reconocer en libros de contabilidad el contrato de arrendamiento en el mes de diciembre de 2019, debe revisarse los registros contables que fueron realizados, que bien pudieron corresponder al reconocimiento de todo el canon como un gasto por arrendamiento.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Una entidad que aplica NIIF plenas, en el caso en el que por temas internos durante todo el año 2019 no reconoció un contrato de arrendamiento financiero a 18 meses y lo va hacer en diciembre (reconociendo los 12 meses en diciembre), la compañía, ¿tiene que reconocer los intereses de todo el ejercicio 2019 o simplemente trae a valor presente únicamente los seis meses restantes y los primeros 12 meses reconoce su depreciación contra el activo por derecho de uso y el pago de los doce meses contra el pasivo por arrendamiento, sabiendo que no ha realizado ningún anticipo ni provisión por este gasto?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De conformidad con la NIIF 16 (anexo 1 del DUR 2420 de 2015) una entidad debe reconocer en la fecha del comienzo del arrendamiento, los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento, por tratarse de la aplicación por primera vez de la norma a partir de enero 1 de 2019¹, deben aplicarse los criterios establecidos en dicha norma, por lo que en caso de reconocer en libros de contabilidad el contrato de arrendamiento en el mes de diciembre de 2019, debe revisarse los registros contables que fueron realizados, que bien pudieron corresponder al reconocimiento de todo el canon como un gasto por arrendamiento, y con base en ellos proceder a efectuar los registros correspondientes, para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso que durante todo el periodo 2019 se haya reconocido todo el canon como un gasto por arrendamiento, la entidad debe proceder a revertir el gasto registrado en el estado de resultados, y a cambio reconocer en el estado de resultados un gasto por depreciación (del activo por derecho de uso) y un gasto financiero por el uso del costo amortizado sobre el valor del pasivo;

¹ Anexo 1 DUR 2420 de 2015, NIIF 16 párrafo C1.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- A diciembre 31 de 2019 en el estado de situación financiera de la entidad deberá reflejarse: a) el importe bruto del activo por derecho de uso menos la depreciación acumulada y, b) el importe del pasivo, más los intereses devengados, menos el valor de los pagos realizados al arrendador;
- Si la entidad presenta estados financieros intermedios de propósito general, deberá reexpresar la información comparativa incorporada en dichos estados conforme a los requerimientos para la corrección de errores del marco de información financiera aplicado².

Por último la entidad deberá considerar los criterios de materialidad establecidos para la partida, con el objetivo de establecer si se trata de un contrato de arrendamiento donde el subyacente corresponda con un activo de bajo valor, para lo cual es posible optar por no aplicar los requerimientos establecidos en la NIIF 16³ (anexo 1 DUR 2420 de 2015).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

² Ver anexo 1 DUR 2420 de 2015, NIC 34 párrafo 28: "La entidad debe aplicar, en los estados financieros intermedios, las mismas políticas contables que aplica en sus estados financieros anuales, salvo por lo que se refiere a los cambios en las políticas contables llevados a cabo tras la fecha de cierre de los estados financieros anuales más recientes, que tendrán su reflejo en los próximos que presente. No obstante, la frecuencia con que la entidad presente información (anual, semestral o trimestralmente) no debe afectar a la medición de las cifras contables anuales. Para conseguir tal objetivo, las mediciones realizadas de cara a la información intermedia deben abarcar todo el intervalo transcurrido desde principio del periodo anual hasta la fecha final del periodo intermedio".

³ Anexo 1 DUR 2420 de 2016, NIIF 16 párrafos 5 y B3 a B8.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-034960

CTCP

Bogota D.C, 8 de enero de 2020

Señor(a)
GONZALO JIMENEZ BERMUDEZ
jimenezb.gonzalo@outlook.com

Asunto : Activo por arrendamiento no reconocido aun

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo: 1
Nombre anexos: